NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR MATRÍCULA EN LOS CURSOS IMPARTIDOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES Y OFICIOS "CATALINA DE OSCÁRIZ"

Norma número 7

Fundamento

Artículo 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2ª, sección 2ª, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el art. 28 de la misma.

Devengo

Artículo 2.- La obligación de pago nace en el momento de la inscripción en los cursos respectivos y deberá ser satisfecha por quienes cursen la misma.

Normas de gestión y recaudación

Artículo 3.- Sólo procederá la devolución del precio de la matrícula cuando el curso sea cancelado por el Ayuntamiento o si se renuncia a la plaza escolar con anterioridad al 31 de octubre, en el caso de los cursos monográficos y antes de transcurridas dos semanas desde el inicio de cada taller trimestral. En el caso de renuncia a la plaza escolar no se procederá a la devolución del importe que cada año se establezca en concepto de coste de administración y gestión.

Aplicación de las tarifas

Artículo 4- Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Norma y llevarán incluida, en su caso, la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 5.- Las reducciones contempladas en el epígrafe II del Anexo de Tarifas de esta Norma, se aplicarán conforme a las siguientes reglas:

1) Las personas solicitantes que quieran acogerse a las reducciones deberán hacer constar el cumplimiento de los requisitos, dentro del plazo establecido, aportando necesariamente la documentación que lo acredite, conforme se indica en este artículo. En aquellos supuestos, establecidos por el área gestora, en los que sea posible la comprobación de oficio se sustituirá el documento acreditativo del requisito por la preceptiva autorización para dicha comprobación.

2) Documentación acreditativa:

a) Para la reducción por familia numerosa, según la definición de la misma que establece la Ley Foral 20/2003, de familias numerosas, de 25 de marzo, modificada por la Ley Foral 6/2005, de 18 de mayo, el título de familia numerosa. Para la reducción por familia monoparental, según definición y regulación que establece la Ley Foral 5/2019, de 7 de febrero, para la acreditación de las familias monoparentales en la Comunidad Foral de Navarra, el título de familia monoparental.

b) Para la reducción por ingresos de la unidad familiar, declaración justificada de los ingresos brutos anuales percibidos por los miembros de la unidad familiar y declaración o liquidación del IRPF. de los miembros obligados a hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud. Cuando no exista la obligación de efectuar declaración de IRPF, se tendrán en cuenta los ingresos brutos actualizados que consten en los datos fiscales.

c) Para la reducción por discapacidad, documento oficial donde conste la calificación del grado de discapacidad igual o superior al 33% o documento justificativo de percibir prestaciones económicas de las Administraciones Públicas por incapacidad permanente o invalidez.

d) Para la reducción por ser víctima de actos de terrorismo, la resolución administrativa o sentencia que reconozca la condición de víctima y, en su caso, el documento que acredite la relación familiar o de parentesco con la víctima.

e) Para la reducción por ser víctima de delito de violencia de género, la sentencia que lo declare y, en su caso, el documento que acredite la relación familiar o de parentesco con la víctima.

f) Para la reducción por acogimiento familiar, el documento de formalización del acogimiento o la resolución administrativa o judicial que lo acuerde.

3) Especificaciones para reducciones por ingresos de la unidad familiar:

a) Unidad familiar: La unidad familiar que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio público es la definida en la normativa del IRPF en vigor.

b) Renta: Se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación del IRPF de las personas componentes de la unidad familiar que tengan la obligación de hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, y se incrementará con el importe de las prestaciones o rentas exentas. No se considerarán prestaciones o rentas exentas las ayudas concedidas por la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas (ANADP) para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes prestados por familiares o por profesionales. En el caso de querer aplicarse una reducción por renta únicamente para menores, si sus progenitores realizaran declaraciones separadas deberán presentarse ambas.

c) Renta neta: La renta neta se calculará teniendo en cuenta la diferencia entre la renta definida en el apartado anterior y los gastos deducibles.

d) Gastos deducibles: Los importes pagados durante el ejercicio al que corresponde la renta por los conceptos señalados a continuación:

1. Gastos en vivienda habitual (con un límite de 4.800 €/año por la suma de los siguientes conceptos):
   - Alquiler de vivienda habitual, apartamento tutelado público o similares.
   - Amortización de préstamo por adquisición de vivienda habitual.
   -Gastos de adecuación o rehabilitación en la vivienda habitual por necesidades sociosanitarias de las personas o por necesidades de sostenibilidad de los edificios.

2. Gastos de contratación de personal para posibilitar el mantenimiento en el domicilio y atenciones personales cuya situación sociosanitaria así lo requiera demostrable mediante resolución de reconocimiento de dependencia o informe de los servicios sociales municipales (con un límite de 8.400 €/año).

Para establecer el gasto deducible se restarán en su caso las ayudas cobradas de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas (ANADP) para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes. Para acogerse a esta deducción deberá presentarse el contrato y el alta en la Seguridad Social de la persona contratada.

3. Gastos de estancia en Centro de Día (con un límite de 4.800 €/año) o residencia geriátrica (con un límite de 12.000 €/año)

4. Pensiones compensatorias: las recogidas en sentencia judicial. (Solo aplicable para los casos en los que no se calcule renta a partir de la base imponible de la declaración de IRPF).

Artículo 6.- Las reducciones establecidas en el Epígrafe II no serán acumulables en el caso de existir derecho a la reducción por más de un concepto. Por excepción, podrán acumularse las reducciones por familia numerosa o por familia monoparental con las reducciones por ingresos familiares hasta el máximo del 100% de reducción.

En caso de faltas de asistencia reiteradas a los cursos, quedarán sin efecto las reducciones aplicadas y se exigirá el pago de los correspondientes importes.

ANEXO DE TARIFAS

EPÍGRAFE I.- TARIFAS:	
- Por matrícula en cada curso (incluidos costes de administración y gestión: 40 euros)	148,60 euros
- Por matrícula en cada taller (incluidos costes de administración y gestión: 13 euros)	49,50 euros

EPÍGRAFE II.- REDUCCIONES:	
II.1.- Por tipos de familia:	
- Por familia numerosa de categoría general o por familia monoparental de categoría general	50%
- Por familia numerosa de categoría especial o por familia monoparental de categoría especial	100%
II.2.--Por ingresos de la unidad familiar. Se aplicarán las siguientes reducciones:	
Ingresos Unidad familiar Renta neta	Porcentaje de reducción
≤ 100% Renta Garantizada	90%
≤ 200% Renta Garantizada	50%
≤ 220% Renta Garantizada	20%
≤ 240% Renta Garantizada	10%
Podrán beneficiarse de esta misma reducción aquellas personas o familias que carezcan de percepciones económicas y cuya situación de especial necesidad económica venga confirmada por los servicios sociales municipales, si no tienen otro modo de demostrarla	
II.3.- Por discapacidad:	
- Al alumno con una discapacidad reconocida legalmente con un grado igual o superior al 33%	50%
II.4.- Por ser víctima de actos de terrorismo:	
- A la persona a la que se haya reconocido la condición de víctima del terrorismo por sentencia o resolución administrativa, a sus padres, a sus hijos y a su cónyuge o pareja estable, si el alumno asiste el número mínimo de horas exigido	100%
- en otro caso, la reducción será del	50%

II.5.- Por ser víctima de delito de violencia de género:	
- A la persona víctima de violencia de género física o psíquica ejercida en el ámbito doméstico, a sus padres, a sus hijos y a su cónyuge o pareja estable que la sentencia no declare responsables criminales del delito, si el alumno asiste el número mínimo de horas exigido	100%
- en otro caso, la reducción será del	50%
II.6.- Por acogimiento familiar:	
- Familias de acogida, personas menores de 25 años que provengan o se encuentren en acogimiento (familiar o residencial) y personas entregadas en acogimiento familiar por resolución judicial o por acuerdo o con el consentimiento de la Subdirección de Familia y Menores o de la entidad pública que tenga encomendada su protección	100%